

AD 04/2019

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA MODELO DOS MIL DIECINUEVE CON BLINDAJE [REDACTED] CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO ESTATAL DEL EJERCICIO 2019; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA" REPRESENTADA POR LA C. MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "BLINDAJES ALEMANES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR MAURICIO GARIBALDI SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

- a) Con fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, mediante oficio número **FGE/OF/2808/2019**, se solicita la adquisición de una "**CAMIONETA MODELO DOS MIL DIECINUEVE CON BLINDAJE [REDACTED]**"
- b) En fecha 29 de marzo del año 2019, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada en dicha fecha, se sometió a consideración del pleno, el Dictamen de Procedencia para llevar a cabo la presente contratación.
- c) Los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **mediante No. de acuerdo ORD/03/19-025 autorizan y aprueban el dictamen para la adquisición de una "camioneta modelo dos mil diecinueve con blindaje [REDACTED] bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley** con recursos estatales del ejercicio 2019, por un monto de **\$3,200,000.00** incluido el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en los artículos **54 y 55 fracción III**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Los recursos utilizados para dicha contratación son provenientes del **PRESUPUESTO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EJERCICIO FISCAL 2019**, contándose con una disponibilidad de **\$3,200,000.00**, (**Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.**), incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la partida **54100001 "VEHICULOS TERRESTRES PARA PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA"**.
- e) Para llevar a cabo la presente contratación, la Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP), número **DGA/SRF-030/2019**, por un monto de **\$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 MN)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con los **artículos 10** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **176** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

f) Lo anterior, tiene su fundamento en los **artículos 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción I Bis, y 16** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **10, 26 fracción III, 54 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 176** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### DECLARACIONES:

#### **I. DE "LA FISCALÍA"**

a) Que es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión de conformidad por los artículos **116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67, fracción I** de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **1 y 2** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día 30 de enero de 2015, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 044 del viernes 30 de enero de 2015.

Llave.

b) Que la Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha 30 de diciembre de dos mil dieciséis, por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado y que no le ha sido revocado, y con fundamento en los artículos; 52 y 67 fracción I , de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2, 15 fracción I BIS y 31 fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, **1, 270 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la facultan para suscribir el presente contrato

c) Para todos los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz. Teléfono: 8-41-61-70, atención: Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor.

d) Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

e) Cuenta con los recursos financieros necesarios para la presente contratación, contemplados en el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

f) De acuerdo con lo señalado en los Antecedentes, se celebra el presente contrato con la empresa **"BLINDAJES ALEMANES, S.A. DE C.V"**, quien cuenta con la capacidad profesional y técnica para llevar a cabo la adquisición.

Información testada: Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Fecha de nacimiento entre otros. **Fundamento legal:** Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 42, 52 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Motivación:** Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documento generalmente identificado como Generales, en donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredite la legal constitución del Arrendador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además de acreditar la personalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

**AD 04/2019**

**g)** Que requiere adquirir una "camioneta modelo dos mil diecinueve con blindaje [REDACTED] de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que "EL PROVEEDOR" puede realizar la entrega de manera integral e inmediata.

## II.-Declara "EL PROVEEDOR"

**a)** Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública número [REDACTED] volumen número [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del C. **Lic. Francisco de Icaza Dufour**, Titular de la Notaria Pública número [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED]

**b)** Su representante legal es el **C. Oscar Mauricio Garibaldi Sánchez** quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública número [REDACTED] volumen número [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del C. **Lic. Francisco de Icaza Dufour**, Titular de la Notaria Pública número [REDACTED] del [REDACTED], quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

**c)** Señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en la Calle Carlos B Zetina, Numero 5, Colonia Industrial Xalostoc, Código Postal; 55348 y teléfono 5554722180, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Como domicilio convencional el ubicado en Carlos B. Zetina número 8, colonia Industrial Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Teléfono: 5552501413. Atención: C. Oscar Mauricio Garibaldi Sánchez.

**d)** Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con (RFC) Registro Federal de Contribuyentes **BAL960819M20**.

**e)** Las actividades a las que se dedica son de compra, venta, distribución, importación y exportación de todo tipo de artículos de seguridad; acondicionamiento especial de automóviles; Fabricación de otras partes para vehículos automotrices; blindaje de cualquier tipo de vehículo, blindaje arquitectónico y mantenimiento a vehículos blindados.

**f)** Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

**g)** Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número **0231**.

**h)** Cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas, de conformidad con en el **artículo 9 Bis** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato.

**i)** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los impedimentos para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave. Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses.

### **III. Declaran AMBAS PARTES:**

**ÚNICO.** - Vistos los antecedentes y declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a suministrar a **"LA FISCALÍA"**, una **CAMIONETA MODELO DOS MIL DIECINUEVE CON BLINDAJE** [REDACTED] de conformidad con los costos que se señalan en la cláusula **TERCERA** del presente **CONTRATO**, así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que le fueron proporcionados los documentos anexos a este contrato mismos que fueron acordados de común acuerdo por las partes, le fueron debidamente explicados, así como entendió los alcances de los mismos y que dichos documentos es su voluntad que los mismos sean parte integrante del contrato, dichos documentos son los siguientes:

Anexo 1.- Información y Datos del Cliente.

Anexo 2.- Vehículo Solicitado

Anexo 3.- Blindaje Solicitado.

Anexo 4.- Forma de Pago

Anexo 5.- Programa de Garantía de Blindajes Alemanes, S.A de C.V.

**SEGUNDA.-** El presente **CONTRATO** iniciará su vigencia a partir de su firma, y concluirá una vez que se entreguen en su totalidad los bienes materia del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de la **"LA FISCALÍA"** y **"LA FISCALÍA"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el monto total que se señala en la cláusula **TERCERA** del presente acuerdo de voluntades.

**TERCERA.-** El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$3,200,000.00, (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, de conformidad a los siguientes datos:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** **"BLINDAJES ALEMANES, S.A. DE C.V.**

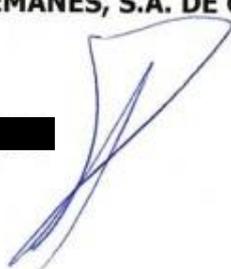
**BANCO:** [REDACTED]

**SUCURSAL:** [REDACTED]

**NÚMERO DE CUENTA:** [REDACTED]

**CLABE INTERBANCARIA:** [REDACTED]

Fiscalía General del Estado de Veracruz  
Contrato número AD 05/18  
Adjudicación Directa por excepción.



**INFORMACIÓN TESTADA:** INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal, y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/1013.docx>

**CUARTA.- “EL PROVEEDOR”** deberá facturar los bienes descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, considerando los datos siguientes:

**NOMBRE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
**R.F.C.:** FGE 150130 3L2  
**DOMICILIO:** CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VER.

**QUINTA.- “EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A ENTREGAR EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA FISCALÍA” EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2019 Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN SU PROPUESTA, LIBRE A BORDO, EN LAS INSTALACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SITA EN CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA NÚMERO SETECIENTOS SIETE, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, CODIGO POSTAL 91096; XALAPA, VERACRUZ, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, EN UN HORARIO DE NUEVE A DIECIOCHO HORAS.

**SEXTA.- “EL PROVEEDOR”** acepta que de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con “LA FISCALÍA”.

**SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR”** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

**OCTAVA.-** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA FISCALÍA”. “LA FISCALÍA”, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de “LA FISCALÍA”.

**NOVENA.-** En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “LA FISCALÍA”.

**DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “LA FISCALÍA”, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por “LA FISCALÍA” a “EL PROVEEDOR”, para que “LA FISCALÍA” se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

AD 04/2019

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes arriba referidos y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre del bien, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"** por la cantidad de **\$3,200,000.00, (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, que cubre la totalidad de los bienes antes citados. La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz. Dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y XML, al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**
- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.
- c) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

**DÉCIMA TERCERA.-** Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago convenido de conformidad con lo descrito en la cláusula **"TERCERA"** a **contra entrega del bien objeto del presente contrato.**

**DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR"** como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA QUINTA.-** Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltos los mismos y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una **pena convencional** consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

**DÉCIMA SEXTA.-** Acuerdan las partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o

AD 04/2019

desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

**"LA FISCALÍA"** podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior de conformidad con el **artículo 65** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Quando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Será causa de rescisión del presente contrato:

- a). El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.

- b). La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**DÉCIMA NOVENA.- "LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los artículos **79, 80 y 81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

**VIGESIMA.- "LA FISCALÍA"**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes por escrito realizadas por **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados por defectos o vicios ocultos o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, en tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes, ampliándose el plazo necesario señalado para su entrega.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto

de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

**"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

**VIGESIMA SEXTA.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en éste contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** otorga a favor de la **"FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** fianza de cumplimiento, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguridad y de Fianzas.
- b. Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de **"LA FISCALÍA"**.
- c. La fianza de cumplimiento estará vigente durante **12 meses**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGESIMA SÉPTIMA.-** Con fundamento en el artículo **73** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de **cien a mil UMAS** vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

**AD 04/2019**

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**“EL PROVEEDOR”** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Este contrato encuentra su fundamento en el **artículo 54**, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, las partes convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto consiente **“EL PROVEEDOR”** renunciará a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día diecisiete de abril del año dos mil diecinueve.

**“LA FISCALÍA”  
EL OFICIAL MAYOR**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA  
HAYÓN**

**“EL PROVEEDOR”  
EL REPRESENTANTE LEGAL**

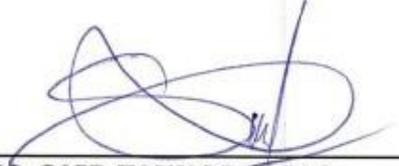
  
\_\_\_\_\_  
**C. OSCAR MAURICIO GARIBALDI SÁNCHEZ**

**TESTIGOS**



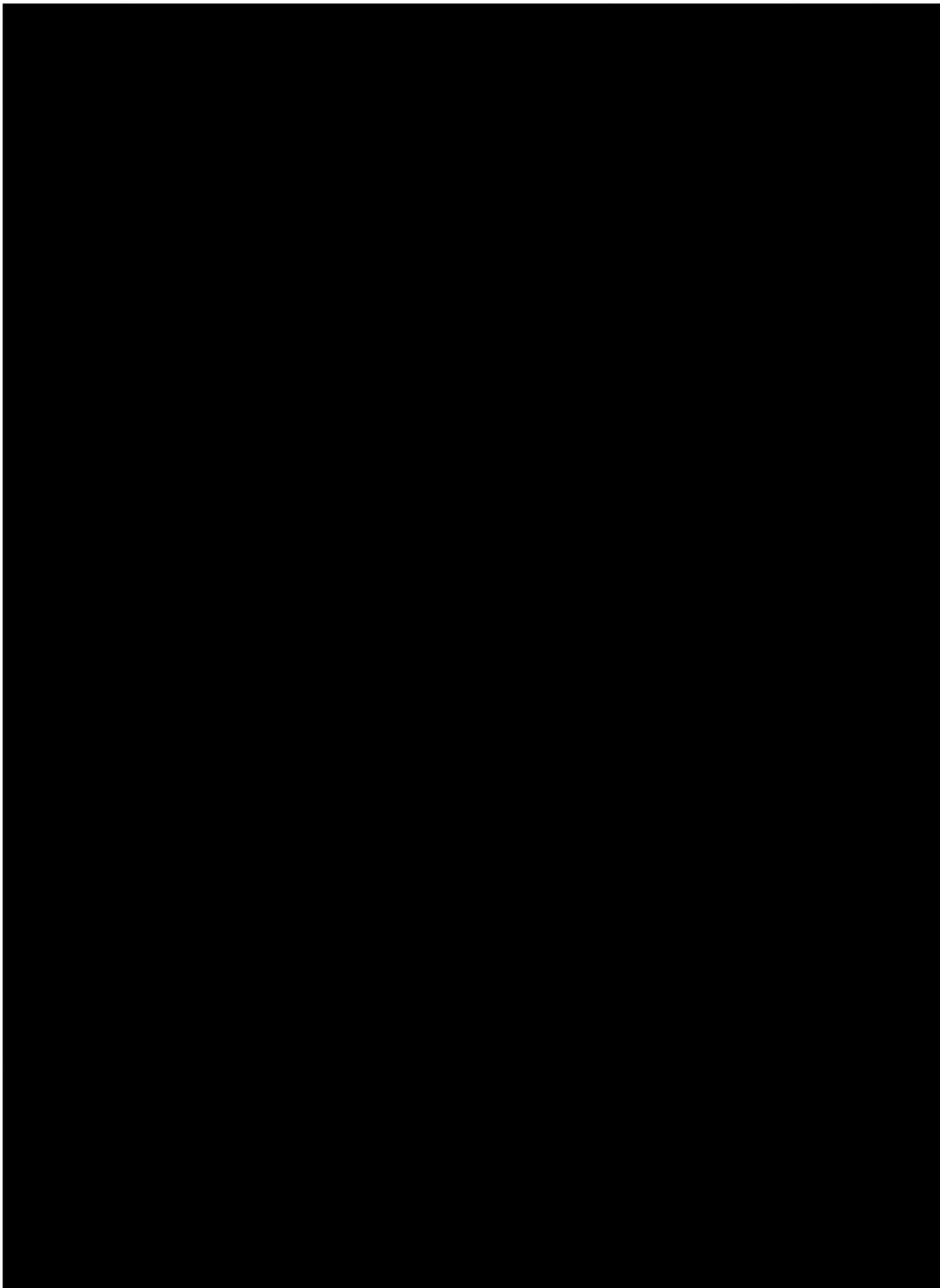
---

**LIC. OSCAR ALBERTO FERNANDEZ BRAVO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE**

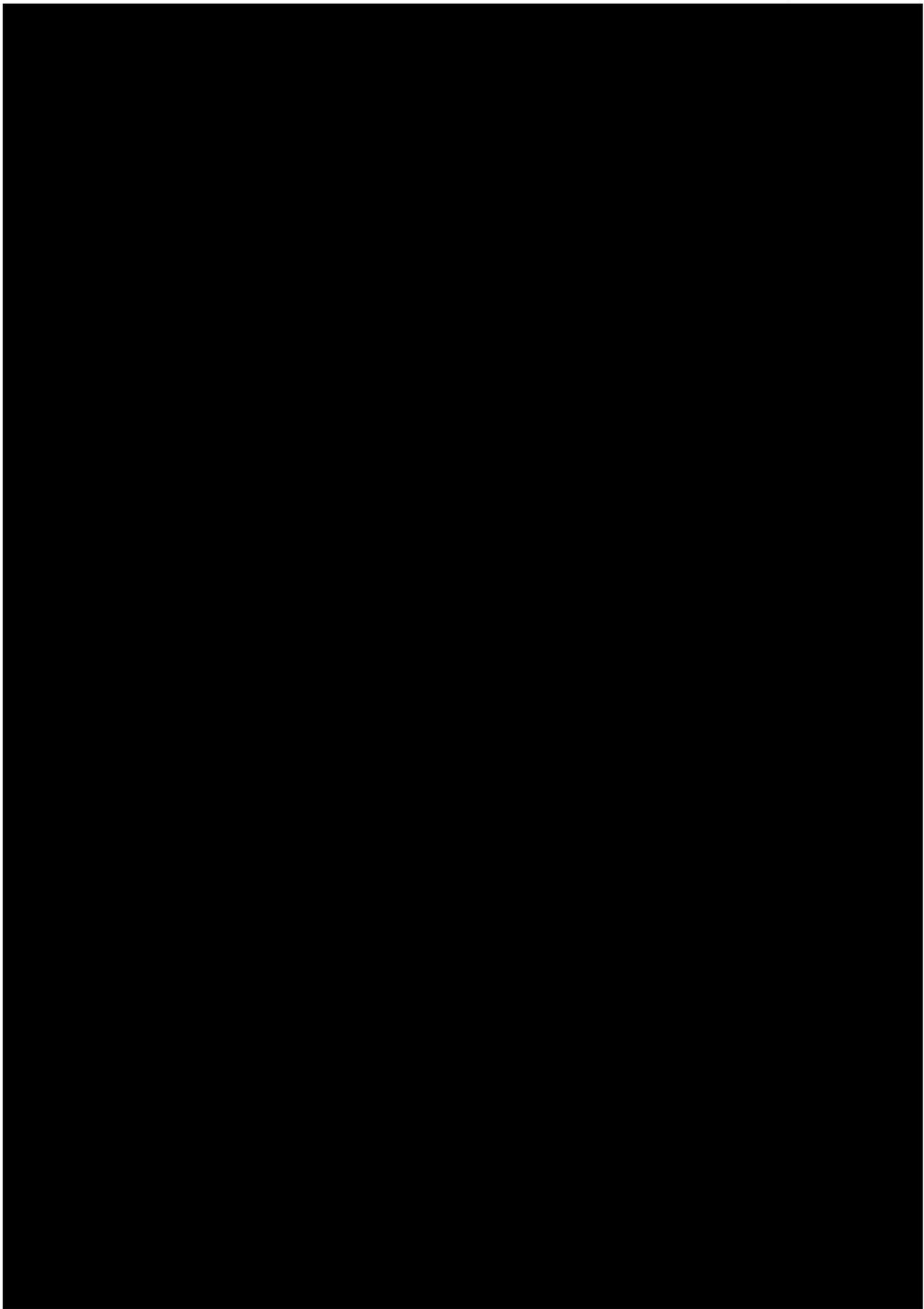


---

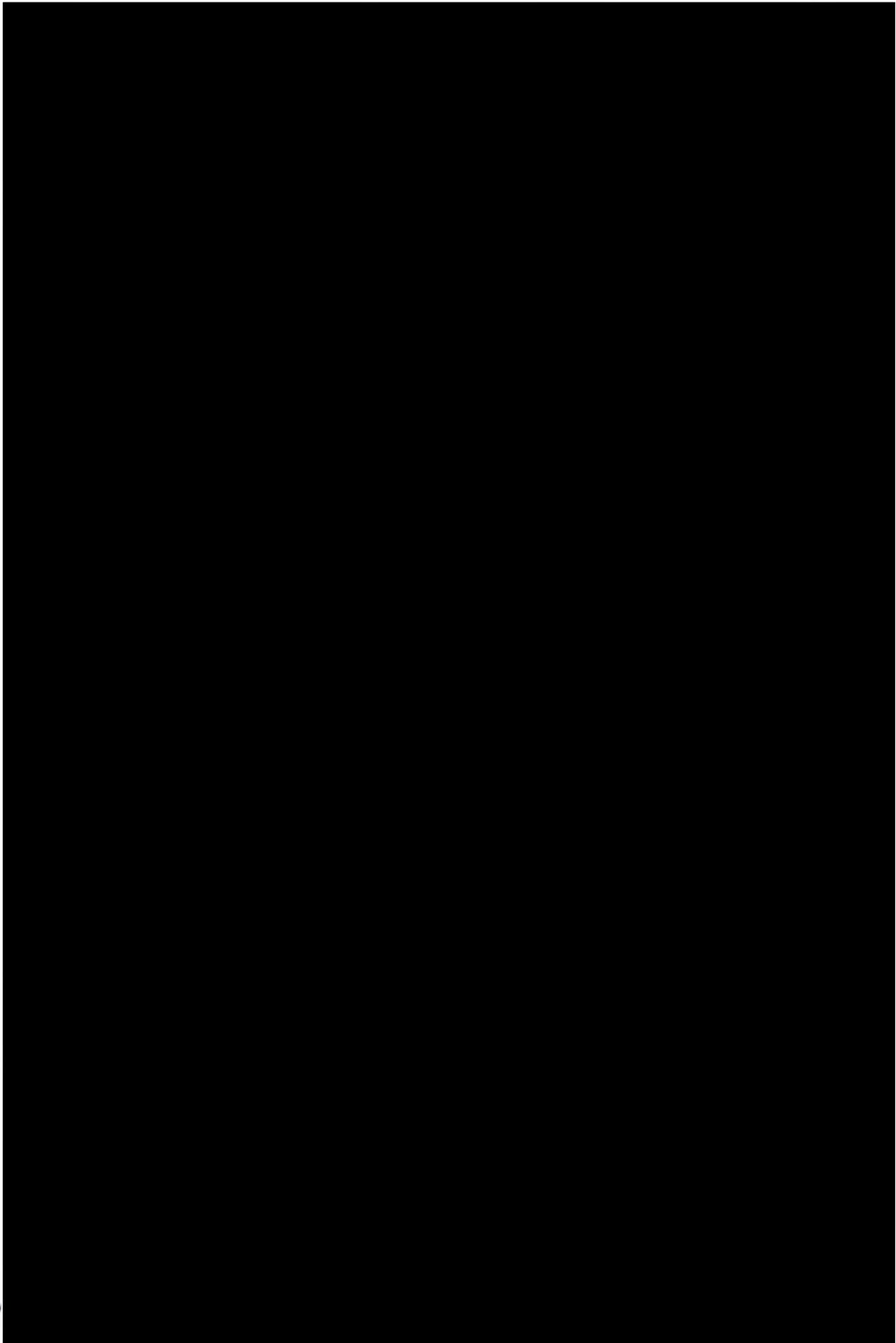
**LIC. SAID TANNOS SALAS**  
**ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE**  
**ADQUISICIONES**



1

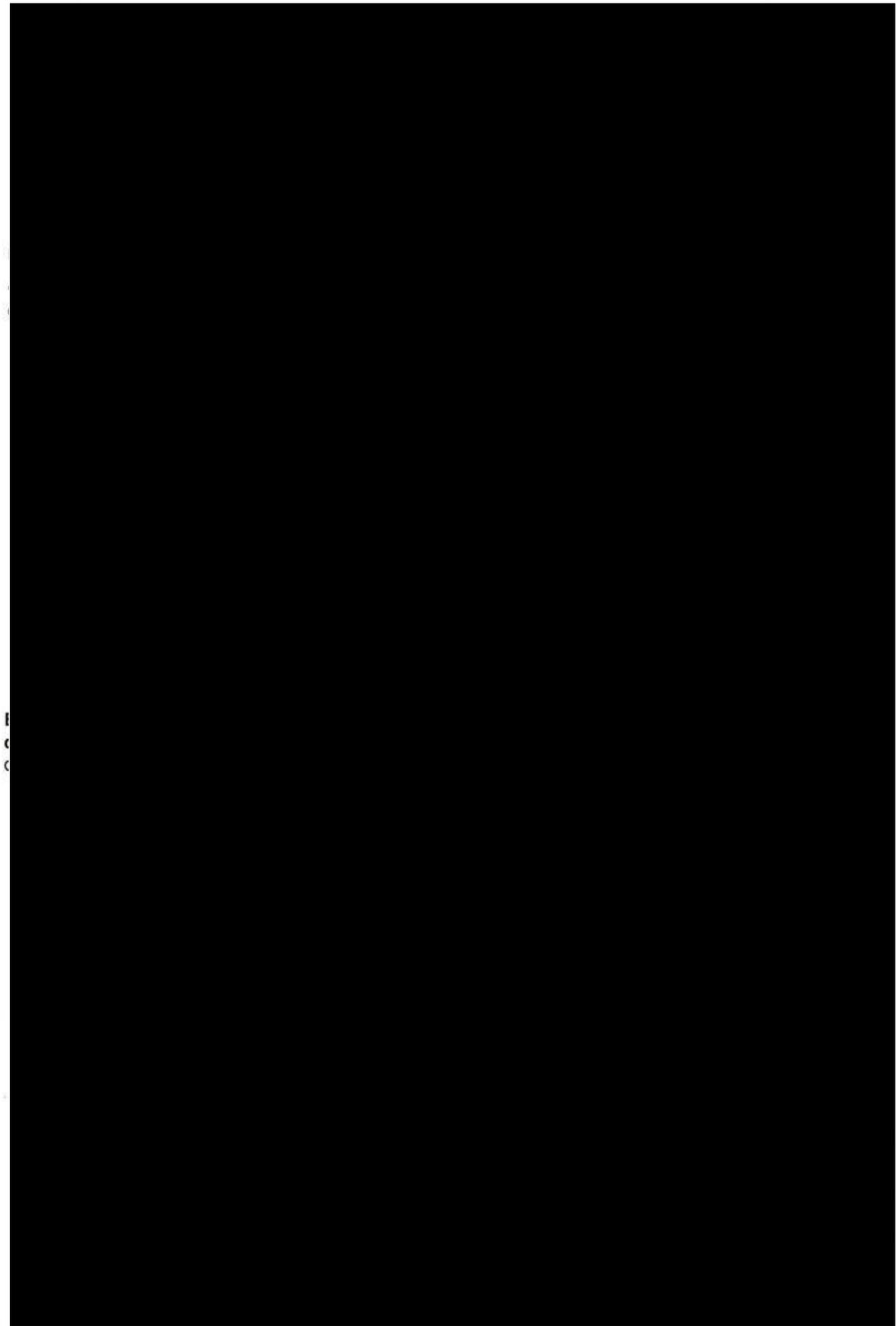


Handwritten blue ink mark or signature on the right margin.



10

11



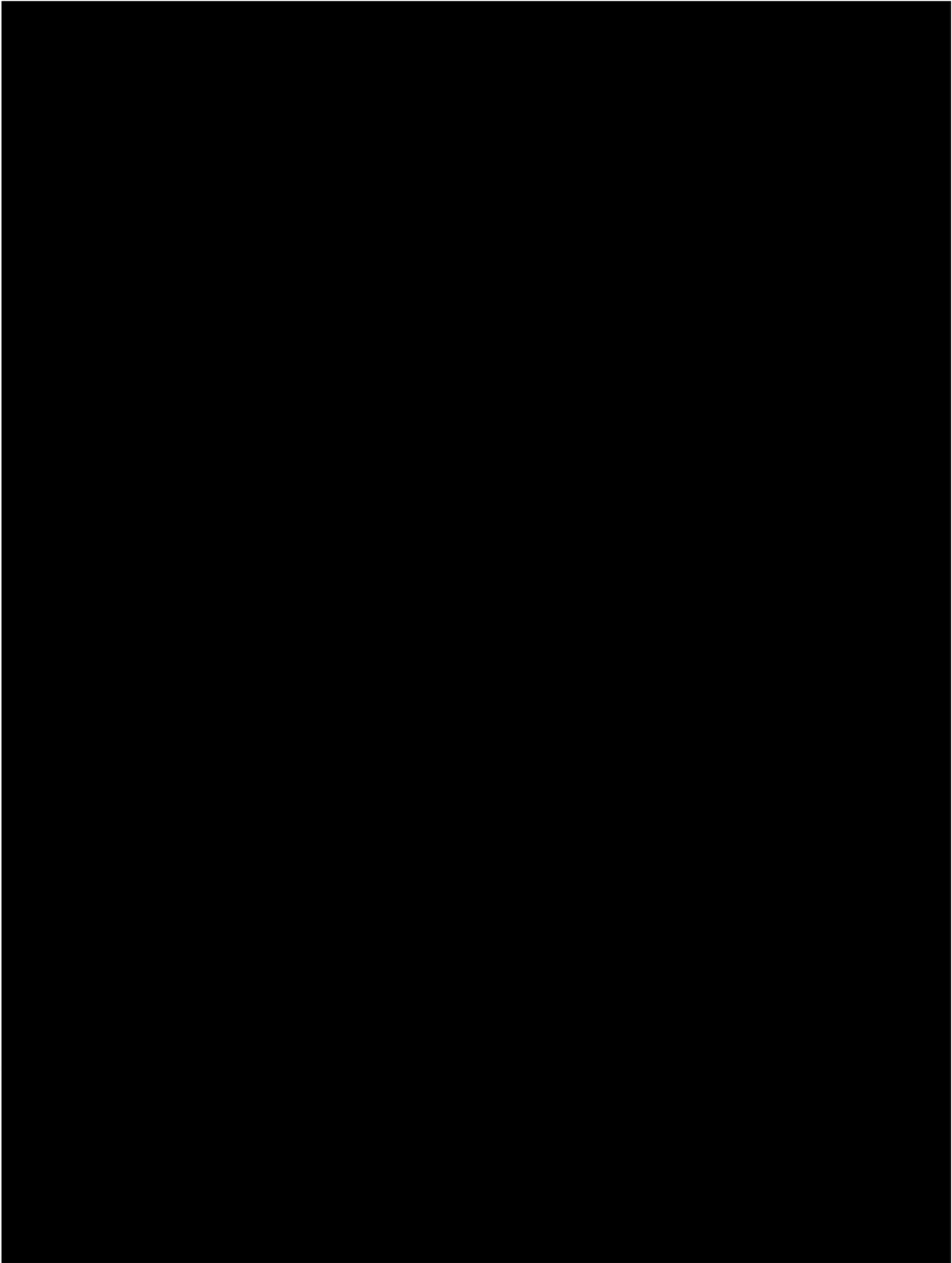
1  
c  
c

Handwritten blue scribble or mark.

Handwritten blue scribble or mark.

Handwritten mark at the bottom center.

Handwritten mark at the bottom right.



1

12/